

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **NIXON EDUARDO SANDOVAL MATEUS**

No.253684089001 2020 00028 00

De conformidad con el escrito que antecede presentado por la mandataria judicial de la entidad ejecutante en donde impetra, entre otras solicitudes, "se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones".

Para resolver se **CONSIDERA:**

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante (...), que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente", razón por la que a ello ha de accederse y se ordenará los siguientes postulados jurídicos cuando de la terminación del proceso se trata.

En consecuencia, se **DISPONE:**

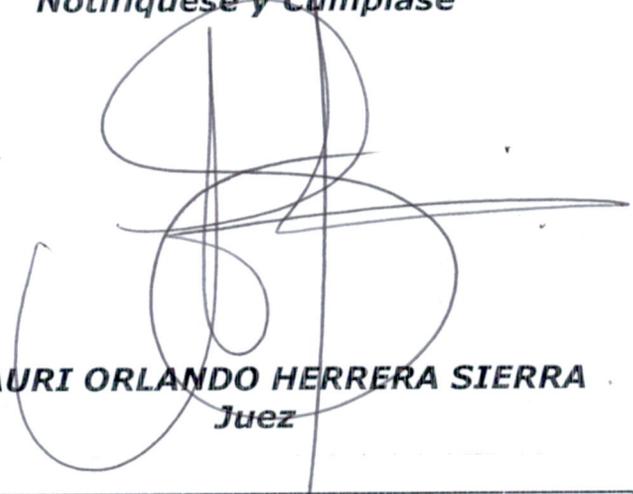
1º) Declarar terminado el Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **NIXON EDUARDO SANDOVAL MATEUS** por pago total de la obligación demandada conforme lo ha manifestado la parte demandante a través de su mandataria judicial.

2º) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De existir embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición de la autoridad respectiva. Líbrense los oficios a que diere lugar.

3º) Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución y háganse entrega al demandado. Para el efecto se exhorta a la parte demandante realice las diligencias respectivas para que el demandado acceda a los títulos que están bajo su custodia y cuidado.

- 4º) Librar las comunicaciones pertinentes de existir acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos.
- 5º) No condenar en costas.
- 6º) Archivar el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase



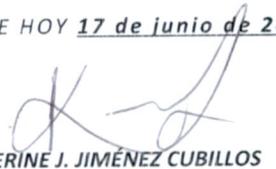
AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 018 DE HOY 17 de junio de 2021

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS